



Declaración Final

EMPRESA MINERA EXTRANJERA & COMUNIDAD INDÍGENA
(2021)

27 de julio de 2023

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE CHILE, DIVISIÓN DE CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE |
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES

DECLARACIÓN FINAL “Empresa minera extranjera & Comunidad Indígena”

Contenido

I. Introducción	2
II. Partes	2
a) Identificación de la solicitante	2
b) Identificación de la empresa.....	2
III. Cuestiones suscitadas	2
a) Resumen de la solicitud de instancia específica	2
b) Resumen de la respuesta de la empresa.....	3
IV. Evaluación del PNC sobre la instancia específica	3
a) Cuestiones preliminares	3
b) Evaluación inicial.....	4
V. Conclusión	4
a) Observaciones y Recomendaciones del PNC	4

I. Introducción

1. El Punto Nacional de Contacto de Chile (PNC) para las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (Líneas Directrices), radicado en la División de Conducta Empresarial Responsable de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), emite por este acto su Declaración Final.
2. La Declaración Final describe el proceso y los resultados del análisis de la instancia específica, a la que se refiere. Está basada en la información recibida de las partes y las gestiones realizadas por el PNC. Si hubo información confidencial presentada ante el PNC en el curso del procedimiento, ella no ha sido revelada en esta declaración. Según las reglas de procedimiento del PNC chileno, éste siempre redactará una declaración final, la cual es pública, sea que haya sido precedida o no de una Declaración Inicial o buenos oficios.
3. La Declaración Final marca el cierre del procedimiento ante el PNC, sin perjuicio de que pueda haber una etapa de seguimiento.

II. Partes

a) Identificación de la solicitante

4. Comunidad indígena emplazada en las proximidades de las operaciones de la empresa (la comunidad o la solicitante).

b) Identificación de la empresa

5. Empresa minera extranjera, compañía con actividades e inversiones en distintos países y propietaria de empresa minera en Chile (la empresa).

III. Cuestiones suscitadas

a) Resumen de la solicitud de instancia específica

6. El 3 de febrero de 2021, la comunidad presentó una solicitud de instancia específica ante el PNC, fundamentándola en:
 7. i) **Un supuesto acercamiento de la empresa a la comunidad, con el único objeto de obtener la licencia social para ejecutar proyectos extractivos en territorios ancestrales de la misma, desconociendo un ofrecimiento previo de un relacionamiento socioambiental de largo plazo, así como las directrices y principios que promueven el desarrollo sostenible de las comunidades y los efectos intergeneracionales de su actividad extractiva.** Esto, porque la compañía habría aportado recursos a la comunidad, con el objeto de preparar el ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental del estudio de impacto ambiental (EIA) de un proyecto de la empresa y posteriormente desconoció supuestos compromisos asumidos con la comunidad, por haber desistido de la tramitación de dicho EIA, y
 - ii) **Una supuesta vulneración de la igualdad de condiciones en la formalización de un acuerdo socioambiental entre la empresa y la comunidad.** Esto, porque un primer convenio suscrito entre la empresa y la comunidad cumplió determinados estándares, para que ésta pudiera acceder a asesorías técnicas independientes y multidisciplinarias, que abordaron los aspectos de relacionamiento y los técnicos socioambientales de un proyecto de la empresa. Sin embargo, un convenio posterior, no

habría otorgado los recursos financieros para acceder a esas asesorías, lo que habría dejado a la comunidad en una situación de desigualdad en negociaciones con la empresa relativas al cierre de ciertas operaciones, pudiendo, en consecuencia, afectarse territorios ancestrales y recursos hídricos de la comunidad. Lo anterior, según la solicitante, vulneraría los principios que inspiran una salvaguarda de los derechos humanos indígenas.

En su solicitud, la solicitante identifica presuntos incumplimientos por parte de la empresa, a las siguientes recomendaciones de las Líneas Directrices:

1. Capítulo II. Principios Generales.
 2. Capítulo IV. Derechos Humanos.
 3. Capítulo VI. Medio Ambiente.
8. Los resultados esperados por la solicitante, mediante los procedimientos del PNC, son los siguientes:
1. Que la empresa cumpla los compromisos asumidos con la comunidad, que la obligarían a reconocerla en su rol, como territorio impactado, en la generación de las rentas de la empresa.
 2. Que la empresa vuelva a respetar los principios que habría conculcado en el proceso de relacionamiento comunitario, a saber, buena fe, reciprocidad y transparencia.
 3. Que la empresa cumpla el compromiso de firmar el convenio socioambiental pendiente, que se fundamentaría primeramente en que la empresa debe respetar el sistema internacional de los derechos humanos.
 4. Que la empresa responda misiva, en virtud de la cual la comunidad le remite contrapropuesta de Convenio de fase de cierre, con el objeto de que se pronuncie fundadamente sobre ella.
9. Con posterioridad a la presentación de la solicitud, el PNC mantuvo comunicación con la solicitante. Finalmente, el 28 de abril de 2021, la solicitante informó al PNC del desistimiento de su solicitud de instancia específica presentada.

b) Resumen de la respuesta de la empresa

10. No se notificó a la empresa de la solicitud de instancia específica, en vista de que la solicitante desistió de ella, por lo cual no hubo respuesta de la compañía.

IV. Evaluación del PNC sobre la instancia específica

a) Cuestiones preliminares

11. La cuestión preliminar es si el PNC de Chile es competente para conocer del asunto. Para determinar aquello, se requiere verificar dos requisitos: (1) que la empresa requerida sea una empresa multinacional (EM), y (2) que los hechos hayan ocurrido en territorio chileno o que, ocurriendo en país extranjero sin PNC, la empresa multinacional sea chilena.
12. Respecto al primer requisito, la empresa requerida es multinacional debido a que tiene entidades en distintos países y puede coordinar sus actividades en todas ellas. De modo que se cumple el primer requisito.

13. En cuanto al segundo requisito, los hechos ocurrieron en Chile. De esta forma, se cumple el segundo requisito y, con ello, el PNC chileno es competente para conocer del asunto.

b) Evaluación inicial

14. Para determinar si la cuestión planteada merece mayor consideración, el PNC debe establecer si la cuestión es de buena fe y si está en relación con las Líneas Directrices. En ese contexto, el PNC tiene en cuenta los criterios siguientes:

1. La identidad de la parte afectada y su interés en la instancia.
2. Si la cuestión planteada en la solicitud es significativa y está justificada.
3. Si pareciera existir una conexión entre las actividades de la empresa y la cuestión planteada en la instancia específica.
4. La pertinencia de la legislación y procedimientos concurrentes al caso, incluyendo las resoluciones judiciales.
5. De qué manera cuestiones similares o las mismas del caso en particular han sido, o están siendo, tratadas en otros procesos locales o internacionales.
6. Si la revisión de la instancia específica contribuirá al objeto y la eficacia de las Líneas Directrices.

15. El 29 de abril de 2021, antes de concluir esta evaluación inicial por el PNC, la solicitante comunicó su desistimiento a la instancia específica, en virtud de que habría llegado a un acuerdo con la empresa, por fuera del mecanismo del PNC. Este acuerdo no fue compartido con el PNC.

16. Por consiguiente, no existe mérito para dar mayor consideración a la cuestión planteada.

V. Conclusión

17. En virtud de lo anterior, el PNC emite esta Declaración Final, dando término a la instancia específica y formulando recomendaciones a las empresas del sector minero, en atención a las circunstancias y antecedentes disponibles.

a) Observaciones y Recomendaciones del PNC

18. Recomendaciones para las empresas del sector minero:

1. Aplicar los estándares de conducta empresarial responsable e implementar procesos de debida diligencia en base a los riesgos, según las Líneas Directrices y la *Guía de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable* de la OCDE. Estos procesos son permanentes y consisten en identificar, prevenir o atenuar, los impactos negativos, reales o potenciales, de la actividad de la empresa y sus relaciones comerciales, e informar sobre cómo se abordan dichos impactos negativos (Párrafos 11, 12 y 13, Capítulo II; párrafo 5, Capítulo IV; Directrices 2023).
2. Promover la participación significativa con las partes interesadas, de acuerdo con la *Guía de Diligencia Debida para la Participación Significativa de las Partes Interesadas del Sector Extractivo* de la OCDE.
3. Fomentar, en la medida de lo posible, que sus socios comerciales y su cadena de valor apliquen estándares de conducta empresarial responsable e

implementen procesos de debida diligencia basada en los riesgos, conforme a las Líneas Directrices.

De acuerdo a las Líneas Directrices, si el PNC considerara que, en función de los resultados de su evaluación inicial, sería injusto identificar públicamente a una parte en una declaración respecto de su decisión, podrá redactar la declaración de tal manera que se proteja la identidad de la parte.

Si el PNC ofrece sus buenos oficios o bien, en su Declaración Final, hace recomendaciones a la empresa, ello en ningún caso debe interpretarse como una afirmación del PNC de que la multinacional requerida haya incumplido las Líneas Directrices.

Las Líneas Directrices señalan que, durante el desarrollo del procedimiento, se mantendrá la confidencialidad del mismo. La información y las opiniones proporcionadas durante los procedimientos se mantendrán bajo confidencialidad, salvo que la parte en cuestión diese su consentimiento para la divulgación de tal información u opiniones o cuando la no divulgación resultara contraria a las disposiciones establecidas en la legislación nacional.

En conformidad al principio de transparencia que rige las funciones del PNC, las declaraciones finales se publican en el sitio web del PNC y son traducidas al inglés, informadas y enviadas al Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable.

Antes de que se emita la Declaración Final, se otorga a las partes la oportunidad de hacer comentarios sobre el borrador de ésta, teniendo presente que la redacción de la declaración es siempre responsabilidad del PNC, quien definirá la versión final del documento.

Felipe Henríquez Palma

Punto Nacional de Contacto de Chile para las Directrices OCDE
Jefe, División de Conducta Empresarial Responsable – SUBREI

FHP/VMG/BPB
PNC Chile